

## AUDIENCIA PÚBLICA



### REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Septiembre 30 de 2022

Proceso.	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
Ejecutante	LUIS HERNANDO PABÓN MESA
Ejecutada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-NIT No.900.336.004-7
Radicado.	No. 05001-41-05-006 2018 00708 00
Decisión	PROSPERA EXCEPCIÓN PRESCRIPCIÓN

El día 30 de septiembre de 2022, siendo 4:30 p.m., el JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN se constituyó en audiencia pública dentro del presente proceso ejecutivo laboral de única instancia promovido a través de apoderado judicial por LUIS HERNANDO PABÓN MESA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE.

#### ANTECEDENTES.

Por encontrar acreditados los requisitos de que trata el artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, concordado con el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho libró mandamiento de pago, en los términos solicitados por la parte actora en los términos que a continuación se relacionan:

#### RESUELVE

**PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en favor de LUIS HERNANDO PABÓN MESA contra "COLPENSIONES" representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA identificado con C.C. No. 3.436.780, o quien haga sus veces, por la suma de \$589.500, por concepto de costas del proceso ordinario génesis de la obligación.**

De igual forma se ordenó la notificación a la entidad demandada, quien, dentro del término del traslado, propuso excepciones.

#### CONSIDERACIONES.

Ahora bien, al ocuparse el Despacho de las excepciones formuladas por Colpensiones, únicamente hará alusión a las descritas en el numeral 2º del artículo 442 del Código General del Proceso, referido taxativamente a las excepciones que pueden alegarse cuando el título ejecutivo consiste en una sentencia; por orden y economía procesal, se comenzará con la

excepción de PRESCRIPCIÓN, y si esta no prospera se continuará con las de PAGO Y COMPENSACIÓN.

1. PRESCRIPCIÓN: Frente a la excepción de prescripción la misma SI está llamada a prosperar toda vez que el auto que aprobó la liquidación de costas, se notificó por Estados del 04 de marzo de 2014, la cuenta de cobro fue presentada por la parte ejecutante ante COLPENSIONES el día 26 de marzo de 2014 y el proceso ejecutivo conexo, SÓLO FUE INTERPUESTO 3 AÑOS, 3 MESES Y 14 DÍAS DESPUES de haberse radicado la cuenta de cobro ante COLPENSIONES. Veamos:

#### PANTALLAZO CUENTA DE COBRO ANTE COLPENSIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA  
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES  
RESOLUCIÓN NÚMERO **GNR 27072**  
RADICADO No. 2013\_821854-2014\_2406: **06 FEB 2015**

Por la cual se Reconoce un(os) incremento(s) pensional(es) por persona a cargo una Pensión de VEJEZ en cumplimiento de un fallo judicial proferido por el JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLIN

LA GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO DE LA VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

#### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 3978 de 2005 se reconoció una Pensión de VEJEZ a favor del señor (a) **PABON MESA LUIS HERNANDO**, identificado (a) con CC No. 8,254,506, en cuantía de \$523,243.00, efectiva a partir del 7 de agosto de 2004.

Que mediante petición(es) del **26 de marzo de 2014** se solicita dar cumplimiento a fallo judicial proferido por el JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLIN dentro del proceso con radicado No. 05001410500620130007900

#### PANTALLAZO DE LA RADICACIÓN EJECUTIVO CONEXO

#### PETICIONES

Sírvase señor juez librar mandamiento de pago por la VIA EJECUTIVA LABORAL en contra de COLPENSIONES y a favor de mi poderdante en las siguientes sumas:

- A). Por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 589.500) por concepto de condena en agencias en derecho.
- B). Por los intereses corrientes y moratorios por el no pago oportuno del dinero adeudado.
- C). Costas y agencias en derecho que por este proceso se causaren.

Atentamente,

  
TOBON BEDOYA diego andres  
C.C. 71.726.493  
T.P. 89.897 del C.SJ.

OFICINA JUDICIAL Medellín	
Se Recibió: _____	
<b>10 JUL. 2017</b>	
Folio: _____	_____
Firma: _____	_____

Por lo que se concluye que quedaron afectados por el fenómeno jurídico de la prescripción la obligación que aquí se reclama.

En esa medida, habrá de declararse próspera LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN TOTAL DE LA OBLIGACIÓN que aquí se reclama.

COSTAS, a cargo de la parte ejecutante y a favor de la ejecutada. Las agencias en derecho se fijan en la suma de \$100.000.

Se ordena el archivo de las diligencias previa la baja de su registro en el sistema.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN,

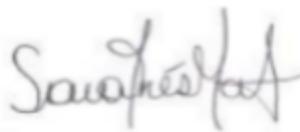
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR PROBADA LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN TOTAL DE LA OBLIGACIÓN presentada por la parte ejecutada en el presente proceso ejecutivo de única instancia presentado por LUIS HERNANDO PABÓN MESA contra COLPENSIONES. Las demás excepciones propuestas por Colpensiones, se declaran no probadas.

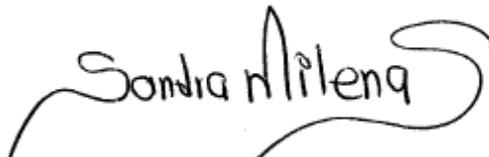
SEGUNDO: TERMINAR el presente proceso por PRESCRIPCIÓN TOTAL DE LA OBLIGACIÓN que en él se reclama. Una vez en firme el este auto, se ordena el archivo del expediente previa desanotación del sistema de radicación.

TERCERO: COSTAS, a cargo de la parte ejecutante y a favor de la ejecutada como se expresó en la parte motiva de la presente providencia. Las agencias en derecho se fijan en la suma de \$100.000.

Lo resuelto se notifica en ESTADOS.



SARA INÉS MARÍN ÁLVAREZ  
JUEZ



SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA.  
SECRETARIA

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS No. **070**  
CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-  
11546 DE 2020, EL DÍA **05 DE OCTUBRE DE 2022** A LAS 8:00 A.M.,  
PUBLICADOS EN EL SITIO WEB:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>

